

**RESOLUCIÓN No. 0137--**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA N°. 0176 DE 2013"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en uso de sus facultades conferidas mediante Escritura N°. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales,

**CONSIDERANDO**

Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.E.S.P., es una sociedad anónima comercial, de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que dada la naturaleza de la Entidad, se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las normas legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, artículo 32, establece que los actos que celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, para el desarrollo de su objeto social, se regirán por las normas del derecho privado.

Que es así que Empocaldas E.S.P, implementó un Manual Interno de Contratación con el fin de regular los procedimientos para la correcta y efectiva adquisición de bienes y servicios buscando con ello dar cumplimiento a los principios Generales de la Función Pública.

Que el día 06 de Noviembre de 2013, se publicó en la página Web de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones de la citada invitación, cuyo objeto es: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la ADQUISICION DEL MODULO FINANCIERO PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Capítulo IV - CONDICIONES DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) INCLUIDO IVA.



Que el día 26 de noviembre del presente año se dio apertura a dicha invitación pública a través de la Resolución No 0371 de 2013.

Que el día 04 de diciembre de 2013 se realizó la audiencia de aclaración de pliegos y estimación de riesgos de la invitación pública en el auditorio de la entidad.

Que el día 10 de diciembre a las 9:00 a.m., fecha y hora programada para el cierre de la invitación pública, se procede a celebrar la audiencia de cierre y apertura de las propuestas presentadas, contando con dos propuestas presentadas en tiempo y oportunidad por los proponentes DSI S.A y JOSE OMAR GRISALES de GESTION MUNICIPAL.

Que a la apertura de las propuestas presentadas de la Invitación de la referencia, se hizo presente en representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, la doctora VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ MUÑOZ, Abogada Contratista de la Secretaria General, la doctora SANDRA MILENA MESA PARRA, Jefe Sección Contabilidad y el ingeniero CARLOS ANDRES MARQUEZ MEJIA, Jefe Sección Sistemas. En representación de los proponentes se hizo presente Hernando Acosta Y Jairo Obando de DSI S.A. El acta de cierre fue publicada en la página web de la entidad.

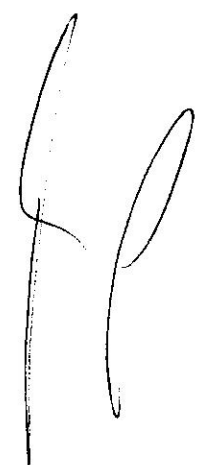
Que el día 16 de diciembre de 2013, se publico en la página web de la entidad el informe de evaluación donde el comité evaluador recomendó adjudicar la presente invitación pública al proponente DSI S.A.

Que en el término previsto para la formulación de observaciones al Informe de Evaluación se recibieron las observaciones por parte de JOSE OMAR GRISALES de GESTION MUNICIPAL, las cuales se respondieron en tiempo y oportunidad y fueron publicadas en la página web de la entidad, las cuales no modificaron el Informe de Evaluación de la presente Invitación Publica.

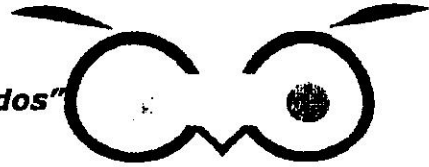
Que el día 26 de diciembre de 2013 se recibió en la entidad FUNCION DE ADVERTENCIA 010 de la Contraloría General de Caldas donde se manifiesta lo siguiente:

"(...)

(Ver página siguiente)



"Control Efectivo con Resultados"



CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS DE CALDAS

100.01-4747



Al contestar por favor llamar al 00004748

24/12/2013 10:53:34 AM Folios 1

Manizales, 24 de Diciembre de 2013

Origen: 100.01 - DESPACHO DEL CONTRALOR ( PLANEACION Y

Destino: EMPOCALDAS S.A. S.A. E.S.P.

Asunto: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA 010

Gerencia  
EMPOCALDAS S.A. S.A. E.S.P.  
Manizales

Asunto: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA 010

Atentamente, y para lo de su competencia, remito Función de Advertencia número 010 de fecha 23 de diciembre de 2013.

Cordial saludo,

JORGE EBER WHEELER ARCILA  
Contralor General de Caldas


Handwritten notes and stamp: "RECIBO" and "HO. 3:02 pm"

Sonia S.

Cordial saludo,



Edificio Gobernación Piso 2 PBX 883 12 29 - 88321 63 - 883 33 11 Fax: 884 08 69 Manizales - Caldas  
E - mail: [contraloriadecaldas@telecom.com.co](mailto:contraloriadecaldas@telecom.com.co) - [www.contraloriageneraldecaldas.gov.co](http://www.contraloriageneraldecaldas.gov.co)  
Línea de Atención al ciudadano 01 8000 96 89 08

	<b>FUNCION DE ADVERTENCIA</b>	<b>CODIGO: R.1.PR.4-100.01</b>
		<b>VERSION: 3.0</b>
		<b>FECHA: MARZO 19 DE 2010</b>

**FUNCION DE ADVERTENCIA No. 010**

Manizales, diciembre 23 de 2013

**DE: CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS**

**PARA: GERENCIA EMPOCALDAS S.A E.S.P, JUNTA DIRECTIVA EMPOCALDAS, GOBERNADOR DE CALDAS.**


**ASUNTO: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA – DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

La Función de Advertencia se enmarca dentro del sistema de alertas fiscales que garantizan el ejercicio de la vigencia a la gestión como una función preventiva, pretendiendo informar a los sujetos vigilados los riesgos detectados o presentes en los procedimientos u operaciones en ejecución y que ponen en riesgo el patrimonio público, con el fin de que efectúen los correctivos necesario.

La Contraloría General de la República en Circular No. 005 proferida el 21 de junio de 2007, manifestó: *"Que el órgano de control fiscal, no puede mantenerse en una actitud expectante a la espera de la culminación de determinado ciclo, trámite o proceso administrativo que conlleve al ejercicio del control fiscal para realizar sus pronunciamientos en forma posterior y convertirse en mero certificador de detrimentos al patrimonio y propender por su resarcimiento, cuando el devenir de la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva que implica el estar atento a la protección del erario materializada en la función de advertencia"*.

En aras de cristalizar los postulados constitucionales y legales, ya referidos y en cumplimiento de ejercer la función pública de control fiscal en nuestra respectiva jurisdicción en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, la Contraloría General de Caldas, debe pronunciarse en torno a la función administrativa y misional que ejerce a los diferentes sujetos de control al servicio de los intereses de su comunidad, la cual debe desarrollarse conforme los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.



	<b>FUNCION DE ADVERTENCIA</b>	<b>CODIGO: R.1.PR.4-100.01</b>
		<b>VERSION: 3.0</b>
		<b>FECHA: MARZO 19 DE 2010</b>

#### ANTECEDENTES DE LA ADVERTENCIA

La Contraloría del Departamento de Caldas, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 268 de esta misma normatividad y siendo la misión de este Ente de Control la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares que manejen bienes o fondos del Estado, emite la presente Función de advertencia, fundamentado en el Decreto 267 de 2000 en su artículo 5, numeral 7, el cual establece "Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados".

La Contraloría de Caldas, pudo constar que la empresa EMPOCALDAS ESP SA, mediante RESOLUCION No. 0272 de agosto 16 de 2012, declaró desierta la invitación pública 094 de 2013, cuyo objeto era "seleccionar en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la ADQUISICION DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA EMPOCALDAS S.A E.S.P, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el capítulo V-condiciones del contrato y especificaciones del servicio" por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$850.000.000.) Que posteriormente fue dividido en dos invitaciones públicas así:

Invitación Pública No. 156 de 4 de octubre 2013, cuyo objeto pretendía la adquisición del modulo financiero de Empocaldas, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000). La cual mediante Resolución No. 0347 de 30 de octubre de 2013, fue declarada fallida por el representante legal de la empresa, por vicios de fondo ya que no tuvieron en cuenta una segunda propuesta presentada al momento de la evaluación de estas; dicha resolución ordenó dejar sin efectos el acto administrativo No. 0318 de 4 de octubre de 2013, el cual daba apertura a la invitación y los demás documentos concernientes al proceso. La entidad dio inició nuevamente al proceso contractual, mediante la invitación pública No. 176 el 6 de noviembre de 2013.

A través de la invitación Publica No.157 de 18 de septiembre de 2013 cuyo objeto pretendía la adquisición del modulo comercial para Empocaldas, con un presupuesto oficial que ascendía a la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), la cual fue declarada desierta mediante acto administrativo No. 0333 de octubre 21 de 2013, ya que no se recibieron propuestas; posterior a esto mediante invitación publica No. 177 de 6 de noviembre de 2013, se inició nuevamente el proceso de contratación, pero dicha invitación que fue nuevamente declarada desierta mediante Resolución No. 0372 de 27 de noviembre de 2013, ya



 <p>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS</p>	<b>FUNCION DE ADVERTENCIA</b>	<b>CODIGO: R.1.PR.4-100.01</b>
		<b>VERSION: 3.0</b>
		<b>FECHA: MARZO 19 DE 2010</b>

que a la fecha programada para el cierre de la citada invitación, no se presentó ninguna propuesta.

Es importante resaltar que La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación que efectúan las entidades que administran recursos públicos, es así como la etapa precontractual, que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban, esto conforme a la Ley 80 de 1993, en particular el principio de economía, el de responsabilidad y el de transparencia.

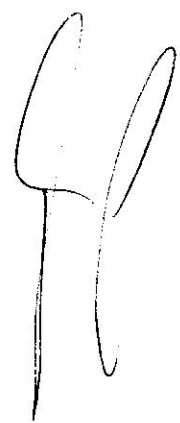
Al respecto se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 31 de enero de 2011, de la sección 3ª subsección C de la sala de lo contencioso administrativo, Consejera Ponente, Doctora Olga Melida Valle de la Hoz. No 17767.

Se evidencia pues que dichos procesos iniciados no han tenido un buen éxito, los cuales podrían contener fallas en la etapa de planeación, las cuales han generado las diferentes terminaciones anormales. Y que si no se toman las medidas necesarias posteriormente podrían acarrearle un detrimento al patrimonio de la empresa.

Como si esto fuera poco, de los análisis de conveniencia de los dos módulos a contratar, financiero y comercial, de acuerdo a los requerimientos generales de la empresa, se pregunta el Organismo de Control, ¿técnicamente hablando bajo qué criterio se va a analizar la condición de que el sistema debe estar desarrollado con herramientas y tecnologías modernas, acorde a los últimos avances tecnológicos, teniendo en cuenta que la tecnología está en constante cambio y que los lenguajes de programación y motores de base de datos presentan modificaciones y mejoras continuas además de licencias de uso.

**ADVERTENCIA**

Es importante resaltar que se puede presentar el caso en que solo puedan adquirir una de las dos aplicaciones que se están convocando, pues ya se ha presentado en repetidas ocasiones que la contratación del módulo comercial se ha declarado desierta y esto le implicaría a la entidad contar con diferentes sistemas de información sin tener la misma centralizada, por el contrario en lugar de prestarle beneficios a Empocaldas S.A, traería más inconvenientes por el tiempo que implica adaptarse al cambio de un nuevo aplicativo que no será la solución final que necesita la entidad y mucho menos le prestaría las funcionalidades suficientes



	<b>FUNCION DE ADVERTENCIA</b>	<b>CODIGO: R.1.PR.4-100.01</b>
		<b>VERSION: 3.0</b>
		<b>FECHA: MARZO 19 DE 2010</b>

para llevar a cabo una correcta interacción del sistema con los procesos que maneja la entidad.

Se puede apreciar una falta de planeación en los procesos precontractuales, para la adquisición de los aplicativos que en concepto de la Contraloría de Caldas, deben hacer interfaz, la envergadura de los sistemas no permite que los sistemas de información sean descentralizados, es importante la Integración de la solución financiera y comercial en una única plataforma que garantice, la integralidad, veracidad, confiabilidad, legalidad y seguridad de la información de la entidad.

De otro lado, nada asegura que la contratación de dos sistemas de información independientes, sean diseñados con el mismo lenguaje de programación y/o motor de base de datos; por tal razón se debe prever el costo de la integración de dichas aplicaciones en caso de que los contratos sean realizados con empresas diferentes, so pena de poder incurrir en detrimento para la entidad.

En este orden de ideas y en atención a las situaciones descritas, en las que evidentemente se denotan riesgos que podrían impactar de manera indebida la gestión fiscal de Empocaldas, se presenta Función de Advertencia, para que se estudien los hechos detallados y tomen medidas inmediatas conducentes para la corrección de las deficiencias anotadas en materia de planeación de la contratación, que pueden afectar los principios de una correcta administración, indicando la necesidad de implementar de manera rápida y eficaz, las acciones necesarias para corregir y prevenir los riesgos, buscando los mecanismos correspondientes, emprendiendo las acciones de mejora pertinentes, que le permitan a la entidad destinataria, asumir los procesos contractuales a que haya lugar sin que en ningún momento existan amenazas sobre el patrimonio público.


La Contraloría de Caldas estará atenta a observar las acciones y/o decisiones que implemente Empocaldas sobre el particular, las cuales serán validadas en el ejercicio del proceso de control fiscal y seguimiento.



**JORGE EBER WHEELER ARCILA**  
 Contralor General de Caldas

(...)"

4



0437-1

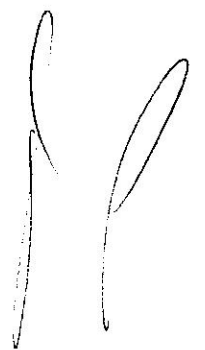
Que considerando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación de la entidad el cual establece en su artículo 19 sobre la Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de fallido de un proceso de contratación, lo siguiente:

*"(...) Artículo 19. Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de fallido de un proceso de contratación. La aceptación de oferta, así como la terminación o la declaratoria de fallido de un proceso de contratación la hará el representante legal en la etapa correspondiente, y se comunicará por escrito, si es del caso al oferente seleccionado y a los oferentes que participaron. El proceso de contratación independiente del estado en que se encuentre, podrá suspenderse por el representante legal cuando exista justificación que lo amerite, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado si así se requiere. De igual forma, atendiendo a los informes de evaluación o a la negociación prescrita en el artículo siguiente, el representante legal, podrá declarar fallido el proceso de contratación cuando del análisis de las propuestas se determine que ninguna de ellas es admisible o favorable de acuerdo con lo establecido por La Empresa. El proceso de contratación podrá darse por terminado cuando La Empresa lo considere, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes(...) -sft-*

Que dicha situación planteada por dicho ente de control hace necesario suspender el proceso por el término de diez (10) días hábiles hasta tanto no exista un pronunciamiento por parte de la Contraloría General de Caldas que permita reanudar la continuación o no de la presente Invitación Pública; termino que igualmente empleara EMPOCALDAS S.A E.S.P para presentar los argumentos que se requieren con el fin de desvirtuar cualquier aspecto en virtud del ejercicio del proceso de control fiscal y seguimiento

Que a partir de los argumentos anteriormente descritos, lo procedente en este caso es la suspensión del proceso, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la presente resolución.

Que en aras de garantizar los principios de la contratación de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, responsabilidad, imparcialidad y celeridad consagrados en la ley, la entidad,





0437-11

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA 0176 DE 2013, conforme a los argumentos expuesto en la parte motiva del presente proveído por el termino de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Manizales el 13 de DIC de 2013.

**JUAN PABLO ALZATE ORTEGA  
GERENTE**